



I-97-64

R

EL CONGRESO NACIONAL

C O N S I D E R A N D O

- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 74 de la Constitución Política de la República, ninguna autoridad está exenta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones, no pudiendo ejercer otras atribuciones que las consignadas en esta Constitución y la Ley;
- Que dentro del proceso de enjuiciamiento político a la señora Sandra Isabel Correa León, Ministra de Educación y Cultura, esta no ha presentado ninguna prueba de descargo;
- Que dentro del proceso de enjuiciamiento político a la señora Sandra Isabel Correa León, Ministra de Educación y Cultura, fehacientemente se ha demostrado que dicha funcionaria trasgredió el artículo 22, numeral 18 de la Constitución Política de la República, el artículo 110 y siguientes de la Ley de Derechos de Autor, atentando desde su condición de Ministra contra los Derechos de Autor y la fe pública, utilizando los recursos materiales y humanos de la Cartera a su cargo con el propósito de ocultar el delito de plagio por ella cometido, mintiéndole al país al sostener que el libro "MUJER, SITUACION SOCIAL Y JURIDICO LABORAL EN EL ECUADOR" y su Tesis de Grado Doctoral, son producto de su esfuerzo intelectual;
- Que dentro del proceso de enjuiciamiento político a la señora Sandra Isabel Correa León, Ministra de Educación y Cultura, fehacientemente se ha demostrado que la mencionada Ministra infringió el artículo 40, inciso sexto de la Constitución Política de la República, el artículo 2, literal f) e i); y, el artículo 3, literales a), b) y e) de la Ley de Educación; el artículo 5, literal a) y el artículo 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con el artículo 119 del Reglamento General de esta misma Ley, al haber destituido y cancelado ilegalmente a funcionarios y maestros de carrera, para reemplazarlos sin cumplir con los requisitos legales, por elementos afines al Gobierno;
- Que dentro del proceso de enjuiciamiento político a la señora Sandra Isabel Correa León, Ministra de Educación y Cultura, se ha demostrado que la mencionada Ministra violó el artículo 54 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 7 de la Ley de Partidos Políticos y el artículo 7 del Reglamento de la misma Ley, al encontrarse afiliada a dos partidos políticos a la vez; y *smf*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

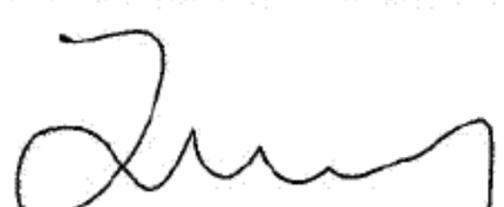
**R E S U E L V E**

1. Censurar a la señora Sandra Isabel Correa León, por encontrarla culpable de las acusaciones a ella imputadas en este Juicio Político, mismas que no han sido desvirtuadas.
2. Proceder a su destitución e inhabilitarla para desempeñar cargos públicos por el tiempo que señala la Ley, sin perjuicio de que se inicien las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.
3. Oficiar al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral y al Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, a fin de que inicien los expedientes correspondientes en contra de la señora Sandra Isabel Correa León por doble afiliación y obtención irregular del título de Doctora en Jurisprudencia, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. *11*



Dr. Efraín Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Dr. J. Fabrizio Brito Morán  
SECRETARIO GENERAL